



SUMILLA :Declarar la **CONFORMIDAD Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para la Modificación y Ampliación de la Estación de Servicios para la venta de combustibles líquidos GRIFO CONTINENTAL S.A.C.,** ubicado en la Carretera Cajamarca – Chilete Km2, Sector Sur, distrito de Cajamarca, provincia de Cajamarca y departamento de Cajamarca.

VISTO: Informe Técnico N°D70-2022-GR.CAJ.DREM/LMBT de fecha 03 de agosto de 2022; Proveído N°D1503-2022-GR.CAJ/DREM de fecha 04 de agosto de 2022; Proveído N°D33-2022-GR.CAJ-DREM/MJCV de fecha 18 de agosto de 2022; Informe Legal N° D13-2022-GR.CAJ-DREM/IDPEB de fecha 06 de setiembre de 2022.

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES:

- 1.1 Mediante Resolución Directoral N° 010-1999 CTAR.CAJ/DREM, de fecha 23 de marzo del 1999, la Dirección Regional de Energía y Minas Cajamarca (en adelante DREM), APROBÓ la Declaración de Impacto Ambiental, para la instalación del GRIFO CONTINENTAL SAC, ubicado en la Carretera Cajamarca – Chilete Km 2 Sector Sur, Provincia de Cajamarca, Departamento Cajamarca.
- 1.2 Mediante expediente con registro SGD N° 9466, de fecha 03 de noviembre del 2021, el Sr. Jaime Alejandro Cabanillas Ramos, representante legal de GRIFO CONTINENTAL SAC, solicita ante la DREM, la conformidad del Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para la Ampliación y Modificación de la Estación de Servicios de la Empresa GRIFO CONTINENTAL SAC.
- 1.3 Mediante Informe Técnico N° D46-2022-GRC.CAJ-DREM/LMBT, Expediente N° 2022-25326 de fecha 09 de mayo del 2022, se presenta las precisiones realizadas al ITS, para la para la Ampliación y Modificación de la Estación de Servicios de la Empresa GRIFO CONTINENTAL SAC. con Auto Directoral N° D282-2022-GR.CAJ/DREM.
- 1.4 Mediante Oficio N° D327-2022-GRC-DREM, de fecha 10 de mayo del 2022, la DREM, remite al Sr. Jaime Alejandro Cabanillas Ramos, titular del proyecto, el Informe Técnico D46-2022-GRC.CAJ-DREM/LMBT.
- 1.5 Mediante Carta N° 12-2022 con proveído registro MAD N° 33334 de fecha 14 de junio del 2022, el Sr. Jaime Alejandro Cabanillas Ramos, titular del proyecto presenta el levantamiento de precisiones del ITS, para su evaluación correspondiente.
- 1.6 Mediante Informe N°D70-2022-GR.CAJ-DREM/LMBT de fecha 03 de agosto de 2022, realizado por la Ing. Ambiental Luz Maribel Becerra Tello, concluye la CONFORMIDAD del "Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para la Modificación y Ampliación de la Estación de Servicio para la venta de combustibles líquidos Grifo Continental S.A.C.
- 1.7 Mediante Proveído N°1503-2022-GR.CAJ/DREM de fecha 04 de agosto de 2022 y Proveído N°33-2022-GR.CAJ-DREM/MJCV de fecha 18 de agosto de 2022, a través del Sistema de Gestión Documentaria- Cero Papel-MAD,



se deriva el Informe Técnico que antecede, a la oficina de Asesoría Legal para la emisión de la Opinión legal correspondiente.

- 1.8 Mediante Informe Legal N°D13-2022-GR.CAJ-DREM/IDPEB de fecha 06 de setiembre de 2022; en cual concluye que deberá declararse la **CONFORMIDAD del Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para la Modificación y Ampliación del Establecimiento de Venta de Combustibles Líquidos Grifo Continental S.A.C.**, ubicado en la Carretera Cajamarca – Chilete Km2 Sector Sur, Distrito, provincia y departamento de Cajamarca.; presentado por el Sr. Jaime Alejandro Cabanillas Ramos, representante legal de la empresa "GRIFO CONTINENTAL S.A.C."; por cuanto sustenta técnicamente que los impactos a generarse serán no significativos encontrándose dentro de los alcances del artículo 40° respecto a las modificaciones, ampliaciones y las mejoras tecnológicas con impactos no significativos, del D.S. N°005-2021-EM. Decreto Supremo que aprueba la Modificación del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos (D.S. N°039-2014-EM) y de los Criterios Técnicos para la Evaluación de Modificaciones, Ampliaciones en las Actividades de Hidrocarburos y mejoras Tecnológicas con impactos no significativos respecto de actividades que cuenten con Certificación Ambiental, aprobados mediante Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM/DM.

II. COMPETENCIA:

De acuerdo con el artículo 59° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N°27867, el cual establece las funciones en materia de energía, minas e hidrocarburos del Gobierno Regional de Cajamarca; a través de la DREM -Cajamarca, como Autoridad Ambiental Competente; efectuó la evaluación técnica y legal respectiva del expediente bajo análisis.

III. DATOS GNERALES DEL PROYECTO:

Denominación del Proyecto:	"Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para la Modificación y Ampliación de la Estación de Servicios para la venta de combustibles líquidos Grifo Continental S.A.C."
Nombre o Razón Social del Titular del Proyecto:	"Grifos Continental S.A.C." Representante Legal: Jaime Alejandro Cabanillas Ramos
Numero de Resolución de Aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental	Resolución Directoral N° 010-1999 CTAR.CAJ/DREM de fecha 23 de marzo de 1999, la Dirección Regional de Energía y Minas Cajamarca (en adelante DREM), APROBÓ la Declaración de Impacto Ambiental, para la instalación del GRIFO CONTINENTAL S.A.C., ubicado en la Carretera Cajamarca- Chilete Km2 Sector Sur, Provincia de Cajamarca, departamento Cajamarca.
Ubicación	Carretera Cajamarca-Chilete Km 2 Sector Sur, distrito de Cajamarca, provincia de Cajamarca, departamento Cajamarca.

Ubicación Geográfica	TABLA N° 03: Vértices del área del proyecto en Coordenadas UTM				
	VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ESTE	NORTE
	A	A-B	16.09	775001.0000	9204333.0000
	B	B-C	4.24	775013.1113	9204343.8152
	C	C-D	1.83	775016.2127	9204340.1411
	D	D-E	20.34	775017.3555	9204342.3638
	E	E-F	31.64	775036.2366	9204334.8016
	F	F-G	74.49	775056.6392	9204358.9835
	G	G-H	21.03	775052.5714	9204406.2966
	H	H-I	10.33	775044.7944	9204425.8035
	I	I-J	6.11	775040.1873	9204435.0492
	J	J-K	9.84	775037.2091	9204440.3854
	K	K-L	4.23	775030.4532	9204447.5346
	L	L-M	6.00	775027.0202	9204450.0014
	M	M-N	25.52	775021.1266	9204451.1262
	N	N-O	9.50	775020.5726	9204425.5494
	O	O-A	84.96	775019.5038	9204416.1074
			Área: 3875.69 m ²	Perímetro: 299.17 ml	

Objetivo y Alcance	<p>Objetivo del Proyecto:</p> <ul style="list-style-type: none"> El objeto principal del presente proyecto, es la de mejorar el servicio (crecimiento del parque automotor) a los clientes que circulan por la Carretera Cajamarca - Chilette; por lo que, se realizará la ampliación de cuatro tanques de almacenamiento, 3 para combustibles líquidos para G-90P, G-95P y Diésel B5P y un tanque para almacenamiento de GLP. Además, la instalación de dos (02) islas con dispensador de GLP y dispensador de alto caudal DB-5 respectivamente en cada isla. Se modificará el establecimiento con la construcción de edificación para servicios, ampliación del patio de maniobras y muro perimétrico en los límites del terreno, además se implementará un programa de monitoreo ambiental a cuatro puntos de monitoreo ambiental (2 de aire y 2 de ruido) representativos de la calidad ambiental y que contengan las normativas actuales vigentes. <p>Alcance.</p> <ul style="list-style-type: none"> El alcance del proyecto involucra a todo el establecimiento de venta de combustibles líquidos, así como a sus Instrumentos de Gestión Ambiental Aprobados.
--------------------	--

Fuente: Informe Técnico N°D70-2022-GR.CAJ-DREM/LMBT de fecha 03 de agosto de 2022

IV. ANÁLISIS:

- 4.1. Mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM, se aprobó el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, en adelante (RPAAH), con el objeto de normar la protección y gestión ambiental de las Actividades de Hidrocarburos, a fin de prevenir, minimizar, rehabilitar, remediar y compensar los impactos ambientales negativos derivados de tales actividades, para propender el desarrollo sostenible.
- 4.2. Que, en el artículo 40° respecto a las modificaciones, ampliaciones y las mejoras tecnológicas con impactos no significativos, del D.S. N°005-2021-EM. Decreto Supremo que aprueba la Modificación del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos (D.S. N°039-2014-EM) hace mención que en los casos en que sea necesario modificar componentes, hacer ampliaciones, mejoras tecnológicas en las operaciones o modificar los planes y programas ambientales aprobados en el Estudio Ambiental y/o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario vigente, y que genere impactos ambientales no significativos, el/la Titular del Proyecto debe presentar un Informe Técnico Sustentatorio, ante la Autoridad Ambiental Competente antes de su implementación, sustentando estar en alguno de dichos supuestos.



- 4.3. La Autoridad Ambiental Competente no evalúa los Informes Técnicos Sustentatorios cuando el objeto de la modificación y/o ampliación y/o mejora tecnológica: (i) verse sobre componentes que no hayan sido aprobados en el Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario o hayan sido ejecutados de forma distinta a lo aprobado en el Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario, sin haber seguido el procedimiento de modificación correspondiente; o, (ii) esté relacionado con otros componentes que no hayan sido aprobados en el Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario o hayan sido ejecutados de forma distinta a lo aprobado en el Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario, sin haber seguido el procedimiento de modificación correspondiente. De encontrarse en alguno de dichos supuestos, se declara la improcedencia del Informe Técnico Sustentatorio.
- 4.4. Por otro lado, la Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM/DM que aprueba "Criterios Técnicos para la Evaluación de Modificaciones, Ampliaciones de Componentes y de Mejoras Tecnológicas con Impactos no significativos, respecto de Actividades de Hidrocarburos que cuenten con Certificación Ambiental", señala que el artículo 40° del RPAAH, habilita la modificación de las características o adición de componentes de las Actividades de Hidrocarburos y aquellos vinculados, así como las mejoras tecnológicas siempre que en su conjunto impliquen impactos ambientales negativos no significativos, en ese sentido la autoridad emitirá su conformidad en un plazo máximo de quince (15) días hábiles; asimismo, dispone que el ITS presentado debe sustentar técnicamente que los impactos a generarse serán no significativos, tal como se ha hecho en el presente caso; de lo contrario no se dará conformidad y se dispondrá que el Titular realice el trámite de modificación respectivo.
- 4.5. El numeral 4.1. del Anexo 1 de los Criterios mencionados aprobados mediante Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM/DM, estipula que, respecto a la Actividad de Comercialización a través de Establecimientos de Venta al Público de Hidrocarburos, los Titulares de esta actividad podrán solicitar la evaluación para todas aquellas modificaciones, ampliaciones o mejoras tecnológicas; asimismo, para el reemplazo de tanques, equipos o instalaciones que se realicen en sus establecimientos, referidas con la venta al público de combustibles líquidos, Gas Licuado de Petróleo de uso automotor (GLP), Gas Natural Vehicular (GNV), Gas Natural Comprimido (GNC) y Plantas envasadoras de GLP.
- 4.6. En cumplimiento de la normativa citada el Titular del Proyecto, mediante escrito con registro SGD N°19466 de fecha 03 de noviembre de 2021, el Sr. Jaime Alejandro Cabanillas Ramos, Representante legal de "Grifos Continental S.A.C.", solicita ante la DREM, la evaluación del Informe Técnico Sustentatorio (ITS), para la Modificación y Ampliación de la Estación de Servicios de la Empresa GRIFO CONTINENTAL S.A.C.
- 4.7. Ante la presentación del ITS para el Proyecto mencionado, se emitió un informe de observaciones el cual se notificó válidamente al administrado con la finalidad de que subsane las observaciones producto de la evaluación; en tal sentido, dentro del plazo otorgado presenta el levantamiento de observaciones y obra en el expediente materia de análisis.
- 4.8. En consecuencia, debe quedar claro que los ITS son Instrumentos de Gestión Ambiental que se tramitan por el Titular de un Proyecto de inversión cuando desee modificar componentes ambientales auxiliares, hacer

ampliaciones o hacer mejoras tecnológicas que generen un impacto ambiental no significativo en el área del Proyecto¹.

4.9. Ahora bien, con relación a la información y los documentos del ITS presentados, es preciso indicar que éstos tienen carácter de Declaración Jurada, para todos sus efectos legales, por lo que el Titular, así como los profesionales que elaboraron dicho estudio son responsables de su contenido, según lo establece el artículo 9° del RPAAH² y en estricto respecto de los Principios de presunción de veracidad³ y Principios de privilegio de controles posteriores⁴, ambos recogidos en el artículo IV del Título Preliminar del D.S. n° 004-2019-jus, del TUO de la Ley N° 27444 "Ley General del Procedimiento Administrativo".

4.10. A continuación se detalla los componentes del proyecto:

Situación Actual (Con Certificación Ambiental)

TABLA N°04: Características de los Tanques

TANQUE	COMPARTIMIENTO	PRODUCTO	CAPACIDAD (GALONES)
01	01	Diésel B5	1,5640.00
02	01	Diésel B5	1,5640.00
03	01	Gasohol 95 Plus	4,000.00
04	01	Gasohol 90 plus	4,000.00
05	01	Sin producto	4,000.00
TOTAL			43,280.00

TABLA N°05: Características de las islas de despacho

ISLA N°	TIPO DE DISPENSADORES	PRODUCTO	N° MANGUERAS
01	1 dispensador multiproducto	Diesel B5 S50 Gasohol 95 Plus Gasohol 90 Plus	06 mangueras
02	1 dispensador multiproducto	Diesel B5 S50 Gasohol 95 Plus Gasohol 90 Plus	06 mangueras

Edificaciones de primer piso

- Tienda
- Depósito
- Servicios higiénicos públicos de hombre y mujeres
- Vestuario
- Servicios higiénicos para personal

¹ Recuperado de Boletín de Noticias de Actualidad Ambiental de la Sociedad Peruana de Derecho Ambiental (SPDA), en <http://www.actualidadambiental.pe/?p=41309>.

² Artículo 9.- Del carácter de Declaración Jurada.- Los Estudios Ambientales, los Instrumentos de Gestión Ambiental Complementarios, los anexos y demás información complementaria deberán estar suscritos por el Titular y los profesionales responsables de su elaboración; asimismo, deberán estar suscritos por los representantes de la consultora encargada de su elaboración en caso corresponda, la cual debe estar vigente en el Registro respectivo al momento de la presentación de dichos estudios.

³ Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, TUO de la Ley N° 27444, Ley Del Procedimiento Administrativo General Artículo IV.- Principios del Procedimiento

1.7 Principio de presunción de veracidad.- En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario, (el subrayado es nuestro).

⁴ 1.16. Principio de privilegio de controles posteriores.- La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normativa sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz. (el subrayado es nuestro).

- Cuarto de máquina
- Oficina administrativa y de conteo

Descripción de las actividades y componentes del proyecto que sería modificado o ampliados

TABLA N°06: Tanques de combustibles líquidos a instalar

TANQUE	COMPARTIMIENTO	PRODUCTO	CAPACIDAD (GALONES)
01	01	Gasohol 90 plus	5,000.00
02	01	Gasohol 95 plus	5,000.00
03	01	Diesel B5 S50	10,000.00
TOTAL			20,000.00

TABLA N°07: Características de las islas de despacho

ISLA N°	N° DISPENSADOR	PRODUCTO	N° MANGUERAS
01	01	DB-5 S50	02 Mangueras (alto caudal)
02	01	GLP	02 Mangueras

4.11. Programa de Monitoreo:

TABLA N°08: Programa de Monitoreo aprobado

IGA	MONITOREO	PUNTO	PARÁMETROS	FRECUENCIA	COORDENADAS UTM WGS 84	
					ESTE	NORTE
DIA	Aire	MA-1	- CO - (SO2) - H2S - NOx	Anual	775036.0565	9204378.5038
		MA-1	- PTS - HPFH		775027.7732	9204395.5369
	Ruido	MR	Nivel de Presión Sonora LAeqT	Trimestral	775026.0996	9204362.2022

TABLA N°09: Programa de Monitoreo propuesto

PUNTO	UBICACIÓN DEL PUNTO DE MONITOREO	PARÁMETRO	NORMA	COORDENADAS UTM WGS84 – ZONA 17 S		FRECUENCIA DEL MONITOREO
				ESTE (M)	NORTE (M)	
MR-1	Sotavento	Leq-dB(A)	D.S. N° 085-2003-PCM	775037.6335	9204347.4796	Trimestral
MR-2	barlovento			775027.6078	9204365.0694	
MA-1	Sotavento	Benceno	D.S. N° 003-2017-MINAM	775007.4400	9204344.5815	Semestral
MA-2	barlovento	C6H6		775047.8797	9204379.0523	

Fuente: Informe Técnico N°D70-2022-GR.CAJ-DREM/LMBT de fecha 03 de agosto de 2022

Por lo antes expuesto y de conformidad con la Constitución Política del Perú, Ley N° 27867, "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales"; D.S. N° 004-2019-JUS, TUO de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General"; Decreto Supremo N° 039-2014-EM, "Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos" y su modificatoria D.S. N° 023-2018-EM; D.S. N°005-2021-EM, Decreto Supremo que aprueba la Modificación del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos (D.S. N°039-2014-EM) y de los Criterios Técnicos para la Evaluación de Modificaciones, Ampliaciones en las Actividades de Hidrocarburos y



mejoras Tecnológicas con impactos no significativos respecto de actividades que cuenten con Certificación Ambiental, aprobados mediante Resolución Ministerial N° 159- 2015-MEM/DM.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Declarar la **CONFORMIDAD** del Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para la **Modificación y Ampliación de la Estación de Servicios para la venta de combustibles líquidos GRIFO CONTINENTAL S.A.C.**, ubicado en la carretera Cajamarca – Chilete Km 2, Sector Sur, distrito de Cajamarca, provincia de Cajamarca y departamento de Cajamarca.; presentado por el Sr. Jaime Alejandro Cabanillas Ramos, representante legal de la empresa "GRIFO CONTINENTAL S.A.C".

ARTÍCULO SEGUNDO. - **REMITIR** al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (OSINERGMIN) a través de ventanilla virtual de dicha Entidad y al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) a través de Ventanilla Virtual, copia de todo actuado concerniente a la evaluación del ITS mencionado; para su conocimiento y fines correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que la Oficina de Trámite Documentario o la que haga sus veces en la Dirección Regional de Energía y Minas, **NOTIFIQUE** al titular del Proyecto Grifo Continental S.A.C., a través de su representante legal el Sr. Jaime Alejandro Cabanillas Ramos; a su domicilio legal en la Carretera Cajamarca- Chilete Km2, Sector Sur-Cajamarca, correo: ecoenergycom@gmail.com , celular: 957266265; esto de conformidad con el numeral 20.4 del artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS; para conocimiento y fines correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que los responsables de la elaboración y actualización del portal de transparencia de la Dirección Regional de Energía y Minas, en atención al artículo 6° y 15° de la Directiva N° 001-2017-PCM/CGP "Lineamientos para la Implementación del Portal de Transparencia Estándar de las Entidades de la Administración Pública" procedan a **PUBLICAR**, el presente acto administrativo en el Portal de Transparencia de la DREM - Cajamarca en el plazo de cinco (05) días, conforme a las normas legales acotadas.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

CARLOS EDUARDO CENTURION RODRIGUEZ
Director Regional (e)
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS